



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 026-2015-CD-OSITRAN

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio Circular N° 008-15-SCD-OSITRAN, y el Informe N° 025-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de setiembre de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, suscribió con Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU, el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur –R01S;

Que, mediante Carta N° C.0042.GG.2015, recibida el 4 de febrero de 2015, el Concesionario comunicó a OSITRAN las nuevas Tarifas a ser cobradas por éste en las unidades de peaje Chilca, Jahuay e Ica, en aplicación del reajuste ordinario del Peaje, establecido en el Literal d) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 11 de febrero de 2015, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 35° del Reglamento General de OSITRAN (RETA), la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, mediante el Oficio N° 0878-2015-GSF-OSITRAN que adjunta el Informe N° 011-15-GRE-OSITRAN, solicitó a COVIPERU corregir el tarifario publicado; ello, debido a que se había detectado diferencias en las Tarifas remitidas por el Concesionario respecto de las calculadas en dicho Informe conforme a la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión;

Que, el 17 de febrero de 2015, el Concesionario interpuso un Recurso de Reconsideración ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, solicitando revocar o modificar el Oficio N° 0878-2015-GSF-OSITRAN y, consecuentemente, establecer que COVIPERU ha efectuado correctamente el cálculo de las nuevas Tarifas, remitidas mediante Carta N° C.0042.GG.2015;

Que, con fecha 5 de marzo de 2015, mediante Informe N° 010-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, las tres gerencias de línea de OSITRAN recomendaron dar inicio a un procedimiento de interpretación de oficio del último párrafo del Literal d) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 12 de marzo de 2015, mediante Oficio Circular N° 008-15-SCD-OSITRAN, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de OSITRAN comunicó al Concedente y al Concesionario, que el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 012-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual se dispone el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del último párrafo de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión;



Que, mediante Oficio N° 128-15-GG-OSITRAN, de fecha 8 de abril de 2015, se solicitó al Concedente emitir su opinión respecto del procedimiento de interpretación de oficio del último párrafo del Literal d) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 22 de abril de 2015, mediante Oficio N° 1195-2015-MTC/25, el Concedente remitió el Informe N° 445-2015-MTC/25, mediante el cual expresa su postura respecto de la interpretación del último párrafo del Literal d) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 22 de abril de 2015, el Concesionario presentó un escrito conteniendo su opinión respecto de la interpretación del último párrafo del Literal d) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Informe N° 025-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, las tres gerencias de OSITRAN opinaron respecto a la oportunidad de la aplicación del redondeo y sobre la denominación de la moneda fraccionaria a utilizar para el redondeo, recomendando la interpretación del último párrafo del literal d) de la cláusula 8.17. del Contrato de Concesión;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 025-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 548-15-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Interpretar el último párrafo del literal d) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

i) *“De acuerdo con el régimen tarifario contenido en el Contrato de Concesión, para obtener la Tarifa, se aplican las siguientes reglas:*

- *La Tarifa se obtiene luego de que al Peaje se le suma el IGV correspondiente y de efectuado el redondeo respectivo.*
- *La Tarifa es determinada por eje. Un vehículo ligero paga una Tarifa. Un vehículo pesado paga una Tarifa por cada número de ejes que tuviera.*
- *Sobre la base de la Tarifa previamente definida se calcula el doble cobro en un solo sentido (Norte Sur).*

El redondeo debe efectuarse al momento en que se determina la Tarifa, mas no así cuando se efectúa el cobro al usuario (doble Tarifa).

ii) *El Contrato de Concesión bajo análisis contiene una cláusula de redondeo expresa que permite al Concesionario elegir entre redondear la Tarifa a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente, que a la fecha es a los S/. 0.05. En ese sentido, el*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Concesionario puede elegir entre redondear a los S/. 0.10 más próximos o a los S/. 0.05, al no existir un orden de prelación en el Contrato de Concesión. No cabe la posibilidad de efectuar el redondeo a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol inmediatamente superior”.

Artículo 2°.- Recomendar que el Concedente y el Concesionario evalúen la modificación del último párrafo de la Cláusula 8.17, Literal d) del Contrato de Concesión; toda vez que sería necesario especificar el criterio para efectuar el redondeo a la menor moneda fraccionaria, en el escenario bajo el cual las monedas de S/. 0,10 y S/. 0,05 no estén en circulación, lo cual solamente puede ser objeto de precisión a través de una modificación contractual.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 025-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4°.- Autorizar la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y difúndase.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 18574